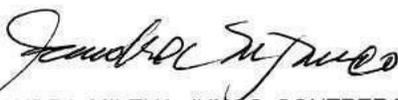


INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Junio 30 de 2023. Al despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2019-00002-00, para que se sirva proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA-MAGDALENA
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2019-00002-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: YOLEIDIS ESTHER TORREGROSA ROMERO.-
DEMANDADA: SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S. –SOMESA S.A.-**

Santa Marta, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que el apoderado judicial de la ejecutante a través de memorial que precede, solicita se decreta medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener la demandada SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S. identificada con NIT. 891.701.664-1 o a cualquier otra que tenga a su nombre, en cuentas de ahorros o corrientes, CDTs o cualquier producto financiero en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA S.A., BANCOOMEVA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA, CORPBANCA - ITAÚ. Límitese la medida cautelar hasta la suma de SETENTA Y DOS MILLONES STECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/C (\$72.778.555).

Sin embargo, en el mandamiento de pago proferido el 26 de agosto de 2022 este juzgado dispuso: “**TERCERO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros, CDTs, títulos u otras acciones que tenga la demandada SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S. identificada con Nit 891701664-1, en las cuentas corrientes y/o de ahorros o entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO POPULAR, quienes deberán constituir depósito judicial en la cuenta No. 470012032003 que maneja este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia, y a nombre de la señora YOLEIDIS ESTHER TORREGROSA ROMERO identificada con la cedula No. 1.082.844.020. Límite del embargo en la suma de \$72.778.554,8.”

Y en el archivo No. 0019 del expediente digital, reposa respuesta del BANCO AV VILLAS respecto de la medida de embargo, quien señaló *“fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 59 de octubre 06 2021 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.”*

En consecuencia, como quiera que ya se decretó medida de embargo en este proceso sobre las cuentas que posee la ejecutada SOMESA S.A. en las entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO POPULAR, comunicada a través del oficio circular No. 292 del 08 de septiembre de 2022 del que solamente se pronunció el BANCO AV VILLAS; se requerirá a los BANCOS BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO POPULAR, para que se sirvan informar a este juzgado el motivo por el cual no han dado cumplimiento a la medida de embargo decretada en el presente asunto que se les comunicó a través del oficio circular arriba señalado, haciéndoles las advertencias de ley, en caso de incumplimiento a una orden judicial; tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Igualmente, por ser procedente se decretará la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la ejecutante a través de memorial recibido el 14 de junio pasado, pero solamente dirigirá a los BANCOS AGRARIO, BANCOOMEVA, BCSC, PICHINCHA y CORPBANCA ITAÚ, puesto que respecto de los demás Bancos señalados en su escrito, ya se les comunicó medida de embargo decretada en el presente proceso, conforme se expuso renglones arriba.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los BANCOS BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO POPULAR, para que se sirvan informar a este juzgado el motivo por el cual no han dado cumplimiento a la medida de embargo decretada en el presente asunto, que se les comunicó a través del oficio circular No. 292 del 08 de septiembre de 2022, haciéndoles las advertencias de ley, en caso de incumplimiento a una orden judicial.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener la demandada SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S. identificada con NIT. 891.701.664-1 o a cualquier otra que tenga a su nombre, en cuentas de ahorros o corrientes, CDTs o cualquier producto financiero en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA y CORPBANCA - ITAÚ, quienes deberán constituir depósito judicial en la cuenta No. 470012032003 que maneja este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia, y a nombre de la señora YOLEIDIS ESTHER TORREGROSA ROMERO

identificada con la cedula No. 1.082.844.020. Límite del embargo en la suma de \$72.778.554,8.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ**